

PE 299.12

574

Presidencia

del

Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
3 ABR. 2013
SEC: 5 N° 8 HORA 19:00

CD=12/13

Buenos Aires, 20 de marzo de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el aumento de la cuota de la
REPÚBLICA ARGENTINA en el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI),
de acuerdo con la Decimocuarta Revisión General de Cuotas del
referido organismo, en la suma de DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
UN MIL SETENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL (DEG 1.070.200.000). Con
la aprobación otorgada en el presente artículo y una vez que la
Decimocuarta Revisión General de Cuotas entre en vigencia, la
cuota de la REPÚBLICA ARGENTINA en el mencionado organismo se
elevará a la suma de DERECHOS ESPECIALES DE GIRO TRES MIL
CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL (DEG
3.187.300.000).

Art. 2º- El aumento dispuesto por el artículo 1º de la
presente ley se hará efectivo cancelando el VEINTICINCO POR
CIENTO (25%) del incremento en Derechos Especiales de Giro o
bien, total o parcialmente, en las monedas de otros países
miembros del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) que el mismo
determine y que cuenten con la conformidad de esos países y,
asimismo, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante se
pagará en moneda de la REPÚBLICA ARGENTINA, todo lo cual de
conformidad con lo establecido en el Artículo III, Sección 3
del Convenio Constitutivo del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL
(FMI) que fuera aprobado por el Decreto Ley N° 15.970 de fecha
31 de agosto de 1956 y sus complementarias y modificatorias
Nros. 17.887, 21.648, 24.005 y 25.395, y en concordancia con
las normas y procedimientos dispuestos por la Resolución N° 66-
2 de fecha 15 de diciembre de 2010 de la Asamblea de
Gobernadores del citado organismo.



A

B

Senado de la Nación

CD=12/13

Art. 3°- Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA, emita valores no negociables que no devengarán intereses, pagaderos a la vista, los cuales serán entregados al FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) con el fin de cancelar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del aumento a pagarse en moneda de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en el Artículo III, Sección 4 del Convenio Constitutivo del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) así como también a efectuar los pagos que fueran necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el Artículo V, Sección 11 del Convenio Constitutivo del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI).

En el caso de que el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) requiera la sustitución de los valores referidos en el párrafo anterior por moneda, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4°- Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a efectuar, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA, los pagos que fueran necesarios para cancelar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del aumento a integrarse en Derechos Especiales de Giro o bien, total o parcialmente, en las monedas de otros países miembros del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI).

Los pagos que deban realizarse con activos externos se efectuarán en el marco de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones, recibiendo el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA instrumentos de deuda que proporcionará el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 5°- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para que, como contrapartida de los pagos precedentes, realice los aportes que correspondan en virtud de lo previsto en el artículo 3° de la presente ley, y emita, por hasta las sumas necesarias para cubrir el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del aumento de la cuota que se aprueba por el artículo 1° de la presente ley, una o más letras intransferibles, denominadas en Dólares Estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de DIEZ (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos UN (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente. A tales fines, deberán incluirse dichas



14

3

Senado de la Nación

CD=12/13

erogaciones en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio pertinente.

Asimismo, se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para realizar las ampliaciones o modificaciones de los créditos presupuestarios y su financiamiento originadas en el aumento de capital, en la oportunidad en que el mismo sea instrumentado.

Art. 6°- Apruébanse las Enmiendas Quinta, Sexta y Séptima del Convenio Constitutivo del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) adoptadas por la Asamblea de Gobernadores de ese organismo mediante las Resoluciones Nros. 63-2 de fecha 28 de abril de 2008, 63-3 de fecha 5 de mayo de 2008 y 66-2 de fecha 15 de diciembre de 2010, cuyas traducciones autenticadas al idioma español forman parte integrante de la presente ley como Anexo.

Art. 7°- Autorízase al señor Gobernador representante por la REPÚBLICA ARGENTINA ante el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), cargo que desempeña el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, al señor Gobernador Alterno ante el mismo organismo, cargo que desempeña la señora Presidenta del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y, asimismo, al y/o los funcionarios que se designen para llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación, por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA, de la Quinta, Sexta y Séptima Enmiendas del Convenio Constitutivo del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI).

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]